

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

1387 *Creación de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá La Real.*

Decreto

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, ha dictado decreto núm. 319/2017, de fecha 23 de marzo, al que se le da publicidad y que literalmente dice:

“Con fecha 10 de abril de 2008 por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento adopto acuerdo para la convocatoria de los órganos colegiados y remisión de acuerdos por medios telemáticos de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Con fecha 11 de julio de 2013 el Ayuntamiento Pleno adopto acuerdo de aprobación del Reglamento Regulador del Gobierno Electrónico en Alcalá la Real publicado definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 194, de 9 de octubre de 2013, disponiendo:

“Visto el expediente tramitado para la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN ALCALÁ LA REAL, en aplicación de lo dispuesto en el art. 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el art. 45 de la misma Ley, y lo dispuesto con carácter general en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Destaca que en lugar de aprobar una ordenanza propia o exclusiva del Ayuntamiento de Alcalá la Real, se pretende aprobar la adhesión municipal al texto normativo remitido por la Excmo. Diputación de Jaén denominado Reglamento Regulador del Gobierno Electrónico en la Provincia de Jaén (BOP núm. 145, de 26-junio-2010), que han aprobado otros muchos municipios, que como Alcalá la Real vienen implantando la determinada Administración Electrónica a través de la plataforma y los servicios de la propia Diputación Provincial.

Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Gobierno Electrónico en Alcalá la Real, adhiriéndose al texto normativo remitido por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén denominado “Reglamento Regulador del Gobierno Electrónico en la Provincia de Jaén (BOP nº 145 de 26 de junio de 2010), en los términos recogidos en el citado Boletín Oficial, incorporando las siguientes particularidades:

a) *Que la sede electrónica, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Alcalá la Real es: <https://pst.alcalalareal.es>*

b) *Que dicha sede se encuentra disponible a los ciudadanos a través de un enlace en la Web del Ayuntamiento de Alcalá la Real www.alcalalareal.es.*

c) Que el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico de esta entidad se establece en <https://pst.alcalalareal.es> permitiendo así, el libre acceso de los ciudadanos, por medios electrónicos, a la información general que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba hacer pública o notificar mediante edictos.

d) De conformidad con lo previsto en el art. 18 del Reglamento Regulador del Gobierno Electrónico antes citado, se crea la Oficina del Registro Electrónico del Registro General de esta Entidad para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones por vía electrónica, a la que será de aplicación lo previsto en el mismo.

Todas las alusiones a la Diputación provincial de Jaén o los entes adheridos a este Reglamento, se entenderán efectuadas al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real."

Con fecha 18 de noviembre de 2016 en virtud del Decreto de la Alcaldía núm. 1712/2016 fue adoptada Resolución por la que se aprueba y reconoce la implantación y utilización de la firma electrónica.

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas confirma y amplía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, y en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones. Un elemento básico en esta relación son las sedes electrónicas, siendo válida, al menos en lo terminológico, la definición que de la misma se hacía en la ya derogada Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica es un nuevo espacio en el que la administración y el ciudadano se relacionan en el marco de la gestión administrativa, con las garantías necesarias y dotadas de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garantizan una información veraz, actualizada y completa.

En virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.-Se crea la Sede Electrónica única para el Ayuntamiento de Alcalá la Real y sus Organismos Autónomos, que tendrá como características esenciales las descritas en los siguientes puntos.

Segundo.-La creación de la sede se publicará en el «BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén».

Tercero.-Dirección de la Sede Electrónica.

1. El acceso de los interesados a la Sede electrónica estará disponible a través de la dirección electrónica <https://pst.alcalalareal.es> siendo también accesible desde la dirección

de la web municipal www.alcalalareal.es.

2. Se realizarán a través de la Sede Electrónica, todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración Pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en prestación de servicios de los ciudadanos.

Cuarto.-Responsables y órganos competentes.

1. La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

2. La gestión de los contenidos comunes de la sede y la coordinación con los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento y los organismos públicos incorporados a la Sede corresponderá a la Secretaría General.

Quinto.-Características de la Sede Electrónica.

1. La identificación de la Sede Electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información.

2. Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la sede:

a) Para el acceso electrónico, a través de la Sede Electrónica, mediante certificado electrónico reconocido o mediante el sistema de claves concertadas.

b) Para la atención presencial, las oficinas del Sector Público Local, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La información y los servicios incluidos en la Sede Electrónica cumplirán con los principios de accesibilidad, utilidad, seguridad, e interoperabilidad, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

Sexto.-Contenidos de la Sede Electrónica.

1. Los contenidos y servicios mínimos a incluir en la Sede Electrónica son:

a) Relación de los servicios disponibles en la Sede Electrónica.

b) Carta de Servicios y carta de servicios electrónicos.

c) Relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.

d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten componentes.

e) Acceso al estado de tramitación del expediente.

- f) Publicación de los diarios o boletines.
- g) Publicación electrónica de los actos y comunicaciones que deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustantivo o complementario de la publicación electrónica.
- h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos o entidades de la sede.
- i) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u entes de la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- j) Indicación de la fecha y hora oficial.
- k) Los días declarados como inhábiles.

2. Asimismo, la Sede Electrónica dispondrá de los siguientes servicios adicionales a disposición de los ciudadanos:

- a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la Sede Electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con la propiedad intelectual.
- c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- e) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, sean admitidos o utilizados en la sede.
- f) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.
- g) Aquellos otros servicios o contenido que se vayan incluyendo mediante resolución.

Séptimo.-Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

1. Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede que se crea por el presente decreto, serán a través del Registro Oficial del Ayuntamiento, en los términos contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de

asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede, en perjuicio de su obligación, cuando exista, de atender los problemas que susciten los ciudadanos.

Octavo.-Este decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dando posteriormente cuenta de la misma al Excmo. Ayuntamiento Pleno en primera sesión ordinaria que celebre.”

Alcalá la Real, a 24 de Marzo de 2017.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.